

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Primera Sesión Ordinaria
22 de marzo de 2021
Punto del orden del día: 8
Versión: 1

PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTADA EN EL JUICIO SCM-JLI-6/2020¹.

Glosario

Junta	Junta General Ejecutiva
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹ Este documento contiene información clasificada como reservada de conformidad con los artículos 110, fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 113 fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y 14 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Lineamientos de evaluación	Lineamientos de Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto de 2018, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE152/2017 de fecha 29 de agosto de 2017
Lineamientos de inconformidades	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del sistema INE, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2017, modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017.
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional
Miembros del Servicio	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional
Sala Regional Ciudad de México	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 16 de mayo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE81/2019 por el que se prueban los resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros

del Servicio del sistema del Instituto del periodo de septiembre de 2017 a agosto 2018.

- II. El 9 de diciembre de 2019, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE224/2019 aprobó los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por los Miembros del Servicio respecto de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño septiembre 2017 a agosto 2018.
- III. El 11 de diciembre de 2019, mediante correo electrónico, la DESPEN notificó a la Mtra. Noemí Rosales García el oficio INE/DESPEN/3346/2019 a través del cual se hizo de su conocimiento el contenido del Acuerdo INE/JGE224/2019 así como la resolución de la Junta respecto de su escrito de inconformidad.
- IV. El 17 de enero del 2020, la Mtra. Noemí Rosales García promovió ante la Sala Regional Ciudad de México, juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral radicado bajo el número de expediente SCM-JLI-6-2020, a través del cual impugnó la resolución emitida dentro del expediente identificado como INC/VE/04DTTO/CDMX/E-2017-2018 presentada en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.
- V. El 17 de marzo de 2020, el pleno de la Sala Regional Ciudad de México, emitió un Acuerdo General en el sentido de que los plazos para la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales estaban suspendidos.
- VI. El 8 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG/162/2020, por el cual se aprobó reformar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de ese mismo mes, entrando en vigor el 24 de julio de 2020. El artículo décimo noveno transitorio del Estatuto dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del Estatuto o bien en curso legal, se regirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, es decir de conformidad al Estatuto publicado en 2016.
- VII. El 1 de octubre de 2020, la Sala Superior emitió el Acuerdo General 8/2020, en que, entre otras cosas, determinó reanudar el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales.
- VIII. El 3 de febrero de 2021, la Sala Regional Ciudad de México determinó revocar **parcialmente** la resolución impugnada mediante sentencia dictada en el juicio SCM-JLI-6-2020 en la que se determinó lo siguiente:

[...]

DÉCIMO. Efectos de la Sentencia

*Al resultar **fundados** los planteamientos de la actora, relacionados con la calificación otorgada a la **Meta colectiva 3**, en el factor eficiencia del **atributo oportunidad**, esta Sala Regional resuelve **REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución impugnada para que la Junta General emita una nueva en la que subsane el estudio probatorio que no realizó, y valore en el atributo de la oportunidad en la Meta colectiva 3, relativa a que el acceso al sistema no fue posible en las fechas previstas en el respectivo calendario y que ello no resulta atribuible a la actora. Ello, sin perjuicio de **la mejora obtenida por la actora a consecuencia de la reposición de sus calificaciones obtenida en el Acuerdo INE/JGE21/2020.***

Se precisa que derivado de lo ordenado, no se podrá asignar una calificación inferior a la ya obtenida por la actora, de lo contrario se vulneraría el principio general de Derecho de non reformatio in peius -relativo a que el órgano jurisdiccional no puede agravar la situación de la demandante-.

Una vez realizado lo que se ordena, el Instituto demandado deberá informar a esta Sala Regional, en un plazo de veinticuatro horas, del cumplimiento dado a la sentencia.

[...]

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar el proyecto de resolución, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México bajo el número de expediente SCM-JLI-6-2020, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y apartado D de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o); de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 y 281 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 3 y 6, incisos c) y e) de los Lineamientos de Evaluación; 3 y 21 de los Lineamientos de inconformidades y décimo noveno transitorio del Estatuto vigente.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Los artículos 3, numeral 2, inciso e) y 25, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señalan que el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, y las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables.

Por su parte el artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la LGIPE señala que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y

funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41CPEUM; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.

El artículo 82 fracciones IV, V y VII del Estatuto anterior señala que es obligación del personal del Instituto desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto; acreditar la evaluación anual del desempeño en los términos fijados por el Estatuto y evaluar, en su caso, el desempeño del personal del Servicio a su cargo conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.

Los artículos 277 y 279 establecen el derecho que tienen los miembros del Servicio para inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño y los requisitos que deben cumplir para la presentación de dichos escritos. La Junta es el órgano competente para resolver las inconformidades que presenten, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. La DESPEN es la instancia que elabora los proyectos de resolución.

En materia de la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, son aplicables los artículos 3; 6, incisos c) y e) de los Lineamientos de evaluación los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio y determinan los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de carrera.

Los artículos 22, 24, 25 y 26 de los lineamientos de inconformidades señalan que una vez que la Junta apruebe las resoluciones, la DESPEN procederá a notificar mediante oficio, el sentido de estas al evaluador e inconforme.

En los casos en que la Junta determine la reposición de la calificación, por ningún motivo el evaluador podrá otorgar las mismas calificaciones por las que se inconformó el evaluado ni anexar pruebas documentales para soportar tal calificación, en vista de que el término procesal oportuno fue agotado. En aquellos casos en que la Junta determine la reposición del procedimiento de evaluación, los evaluadores realizarán la reposición conforme a los procedimientos establecidos en los Lineamientos de evaluación. Una vez que la DESPEN cuente con el nuevo dictamen de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente, deberá presentarlo para su aprobación ante la Junta.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

De la lectura a la sentencia dictada dentro del expediente SCM-JLI-6-2020, la resolución se centrará en el análisis realizado de la **Meta colectiva 3**, sólo en lo que corresponde al **(atributo oportunidad)**

En la nueva resolución, se determina reponderar la calificación otorgada en el atributo oportunidad de la Meta Colectiva 3.

En sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y emitió/no emitió observaciones, y por votación xxx autorizó/no autorizó, presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la resolución recaída al escrito de inconformidad presentado por la maestra Noemí Rosales García en contra de los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al periodo de septiembre de 2017 a agosto de 2018, misma que forma parte integrante del presente acuerdo, por el que se ordena la reponderación de su evaluación en el indicador de eficiencia del atributo de oportunidad, en acatamiento a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el juicio SCM-JLI-6-2020.

Segundo. Se instruye a la DESPEN para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al periodo de septiembre 2017 a agosto 2018, encaminadas a realizar la reponderación de la evaluación ordenada en el resolutivo anterior.

Tercero. Se instruye a la DESPEN para que una vez atendido el punto anterior, emita un nuevo dictamen de resultados, y, en su oportunidad, lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN notificar a la maestra Noemí Rosales García el contenido del presente acuerdo y sus anexos.

Cuarto. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución y el Dictamen de resultados por reposición de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018 en el expediente personal de la funcionaria.

Quinto. Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede

en la Ciudad de México, el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JLI-6-2020.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral

Anexo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTADA EN EL JUICIO SCM-JLI-6/2020.

Expediente INC/VE/04DTTO/CDMX/E-2017-2018
Inconforme: Mtra. Noemí Rosales García, Vocal Ejecutiva del 04 Distrito en la Ciudad de México.
Evaluador: Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR NOEMÍ ROSALES GARCÍA EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTADA EN EL JUICIO SCM-JLI-6/2020.

Ciudad de México, 26 de marzo de 2021

GLOSARIO

Instituto	Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Lineamientos de inconformidades	<i>“Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE”.</i>
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional Electoral.
SIISPEN	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Inconforme	Mtra. Noemí González García, Vocal Ejecutiva del 04 Distrito Electoral en la Ciudad de México.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa de 2016.
Lineamientos para la Evaluación	Lineamientos para la evaluación del desempeño de (las y) los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del septiembre 2017 (dos mil diecisiete) a agosto de 2018 (dos mil dieciocho).
CAU	Centro de Atención a Usuarios del Instituto Nacional Electoral
Sala Regional Ciudad de México	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México

Antecedentes

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de marzo de 2017.

- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2017.
- III. El 29 de agosto de 2017, la Junta General, en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE152/2017, los Lineamientos y el primer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- IV. El 24 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria, la Junta General, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE183/2017, el segundo bloque de metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- V. El 11 de diciembre de 2017, en sesión ordinaria, la Junta General aprobó mediante los Acuerdos INE/JGE220/2017 e INE/JGE225/2017, la modificación de metas y el tercer bloque de metas individuales y colectivas para la Evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, respectivamente.
- VI. El 29 de enero de 2018, en sesión ordinaria, la Junta General aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE13/2018, la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con Organismos Públicos Locales, del Instituto, del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- VII. El 20 de marzo de 2018, la Junta General, en sesión ordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE33/2018, la modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.
- VIII. El 18 de abril de 2018, en sesión ordinaria, la Junta General, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE62/2018, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio

Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

- IX.** El 14 de mayo de 2018, en sesión ordinaria, la Junta General, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE85/2018, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.
- X.** El 11 de septiembre de 2018, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/045/2018, la DESPEN comunicó a los evaluadores, que, del 1 al 31 de octubre de 2018, se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2017 a agosto 2018.
- XI.** El 23 de octubre de 2018, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/054/2018 la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 10 de diciembre de 2018.
- XII.** El 16 de mayo de 2019, la Junta General emitió el Acuerdo INE/JGE81/2019 por el que se aprueban los resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- XIII.** El 21 de mayo de 2019, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/041/2019, la DESPEN comunicó al personal del Instituto que fue evaluado por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2017 a agosto 2018, que, a partir del 27 de mayo de 2019, el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XIV.** El 7 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, presentado por la inconforme.
- XV.** La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/2248/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, notificado el 22 del mismo mes y año, solicitó al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación por las que se inconforma la Mtra. Noemí Rosales García.

XVI. El 9 de septiembre de 2019, la DESPEN recibió el oficio INE/DECEyEC/1676/2019 a través del cual el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas que soportaron la calificación otorgada a la inconforme.

XVII. El 9 de diciembre de 2019, la Junta General emitió la resolución respecto del escrito de inconformidad presentado por la inconforme con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación del desempeño septiembre 2017 a agosto 2018, en los términos siguientes:

PRIMERO. *Se confirma la calificación originalmente otorgada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, a la Mtra. Noemí Rosales García en la **Meta Colectiva 3, en el factor eficiencia del atributo oportunidad**, por los motivos expuestos en el considerando SÉPTIMO de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se ordena la reposición de la evaluación realizada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, a la Mtra. Noemí Rosales García en la **Meta Colectiva 3, en el factor de eficiencia del atributo calidad**, por los motivos expuestos en el considerando SÉPTIMO de esta resolución.*

TERCERO. *Se confirma la calificación referente a la Meta Colectiva 9, de la Mtra. Noemí Rosales García, otorgada por el Dr. Rafael Martínez Puón, por las razones expuestas en el considerando DUODÉNO de esta resolución.*

CUARTO. *Se ordena a la DESPEN, la reponderación de la evaluación de la Mtra. Noemí Rosales García, en lo que corresponde a las Competencias para Presidenta de Consejo Distrital, otorgadas por la C. María Antonieta Padilla Almazo por los motivos expuestos en el considerando DECIMOTERCERO, de esta resolución.*

QUINTO. *Se instruye a la DESPEN para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al periodo de septiembre 2017 a agosto 2018, encaminadas a realizar la reponderación de la evaluación del factor Competencias para Presidenta de Consejo Distrital ordenado en el resolutivo anterior.*

SEXTO. *Se instruye a la DESPEN para que una vez que haya realizado lo instruido, emita un nuevo dictamen de resultados y, en su oportunidad, lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

SÉPTIMO. *Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes". (El resaltado es añadido)*

XVIII. El 11 de diciembre de 2019, mediante oficio INE/DESPEN/3346/2019, la inconforme fue notificada de la resolución señalada en el punto que antecede.

XIX. El 17 de enero de 2020, la inconforme presentó demanda de juicio laboral en la Sala Regional Ciudad de México contra la resolución aprobada por la Junta

General del Instituto Nacional Electoral, en lo que respecta a la Meta Colectiva 3 (atributo oportunidad) y la Meta Colectiva 9.

- XX.** El 17 de febrero de 2020, en sesión ordinaria, la Junta General emitió el acuerdo INE/JGE21/2020 por el que se aprueba la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que presentaron escrito de inconformidad.

Al respecto, se destaca que en ese acuerdo fueron modificadas las calificaciones de la inconforme, entre ellas la de la **meta colectiva 3**, quedando de la siguiente manera:

Calificación original	Calificación con reposición
7.560	8.400

- XXI.** El 17 de marzo de 2020, el pleno de la Sala Regional Ciudad de México, emitió el Acuerdo General 2/2020 en el sentido de que los plazos para la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales estaban suspendidos.
- XXII.** El 3 de julio de 2020, en sesión extraordinaria, la Junta General emitió el Acuerdo INE/JGE78/2020 por el que se **aprueba el otorgamiento de promociones en rango e incentivos a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto que incrementaron, por reposición**, el resultado de su evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2018.

En dicho Acuerdo quedó plasmado que conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de los Lineamientos de **Promociones**, la DESPEN determinó que la inconforme fue acreedora al otorgamiento del Rango “C” de los miembros titulares que presentaron inconformidad contra los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2018.

Tabla 5. Miembros del Servicio que obtienen promoción al Rango “C” por reposición de su calificación

No.	Nombre	Cargo/ Puesto	Adscripción	Entidad	Porcentaje del Sueldo Tabular que le corresponde como asignación económica por obtención del rango y conforme a la TAE*
-----	--------	------------------	-------------	---------	---

1	Noemí Rosales García	Vocal Ejecutiva	Junta Distrital Ejecutiva 04	Ciudad de México	7%
---	----------------------	-----------------	------------------------------	------------------	----

También determinó que la inconforme era merecedora de un incentivo por rendimiento, el cual se le otorgó en los términos siguientes:

No.	Nombre	Cargo	Monto bruto
3	Noemí Rosales García	Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México	\$19,935.69

- XXIII.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG/162/2020, por el cual se aprobó reformar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de ese mismo mes, entrando en vigor el 24 de julio de 2020. El artículo décimo noveno transitorio del Estatuto dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del Estatuto o bien en curso legal, se regirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, es decir de conformidad al Estatuto publicado en 2016.
- XXIV.** El 1 de octubre de 2020, la Sala Superior emitió el Acuerdo General 8/2020, en que, entre otras cosas, determinó reanudar el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales.
- XXV.** El 3 de febrero de 2021, la Sala Regional Ciudad de México emitió la sentencia recaída dentro del juicio laboral con número de expediente SCM-JLI-6-2020, promovido por la inconforme en contra de la resolución mencionada en el punto XVII.
- XXVI.** En la sentencia dictada dentro del expediente SCM-JLI-6-2020 se **revoca parcialmente** la resolución de la Junta General, lo cual se hizo en los términos siguientes:

[...]

DÉCIMO. Efectos de la Sentencia

*Al resultar **fundados** los planteamientos de la actora, relacionados con la calificación otorgada a la **Meta colectiva 3**, en el factor eficiencia del **atributo oportunidad**, esta Sala Regional resuelve **REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución impugnada para que la Junta General emita una nueva en la que subsane el estudio probatorio que no realizó, y valore en el atributo de la oportunidad en la Meta colectiva 3, relativa a que el acceso al sistema no fue posible en las fechas previstas en el respectivo calendario y que ello no resulta atribuible a la*

*actora. Ello, sin perjuicio de **la mejora obtenida por la actora a consecuencia de la reposición de sus calificaciones obtenida en el Acuerdo INE/JGE21/2020.***

Se precisa que derivado de lo ordenado, no se podrá asignar una calificación inferior a la ya obtenida por la actora, de lo contrario se vulneraría el principio general de Derecho de non reformatio in peius -relativo a que el órgano jurisdiccional no puede agravar la situación de la demandante-.

Una vez realizado lo que se ordena, el Instituto demandado deberá informar a esta Sala Regional, en un plazo de veinticuatro horas, del cumplimiento dado a la sentencia.

[...]

En virtud de lo anterior, se procede a emitir una nueva resolución tomando en cuenta el análisis y precisiones emitidas por la Sala Regional Ciudad de México.

Considerandos

PRIMERO. Competencia

Esta Junta General es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 31, numerales, 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47 numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) y 49 de la LGIPE; 11, fracciones V y IX; 277, 278, 279 Y 281 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y Apartado D, fracción VII; 39; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 3 y 6 inciso e) de los Lineamientos de Evaluación; 3 y 21 de los Lineamientos de inconformidades, aplicables en términos del artículo décimo noveno transitorio del Estatuto vigente.

Los artículos 277 y 278 del Estatuto, así como 4 y 5 de los Lineamientos de inconformidades disponen que los miembros del Servicio podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados.

SEGUNDO. Fijación de la inconformidad

En acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada dentro del expediente SCM-JLI-6-2020, la inconformidad se centrará en la **Meta colectiva 3**, sólo en lo que corresponde al **(atributo oportunidad)**

Meta	Periodo de ejecución		Indicador de eficacia	
Descripción de la meta	Fecha de inicio de la meta dd/mm/aaaa	Fecha de término de la meta dd/mm/aaaa	Nivel esperado	Unidad de medida del nivel esperado
Verificar el 100% de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la Primera Etapa conforme a lo establecido en las Guías de Verificación para la Junta Distrital Ejecutiva, con el propósito de detectar posibles desviaciones en la aplicación de los procedimientos y así poderlas corregir de manera oportuna y eficaz.	07/03/2018	27/04/2018	100%	Porcentaje de actividades verificadas

Indicador de eficiencia			
Atributo oportunidad			
Ponderación	Nivel alto	Nivel medio	Nivel bajo
10%	La verificación y captura del 100% de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la Primera Etapa concluyó antes del 19 de abril de 2018.	La verificación y captura del 100% de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la Primera Etapa concluyó entre el 19 y 23 de abril de 2018.	La verificación y captura del 100% de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la Primera Etapa concluyó entre el 24 y el 27 de abril de 2018

TERCERO. Argumentos de la inconforme con relación a la meta colectiva número 3 atributo oportunidad

Por economía procesal y toda vez que el artículo 279 del Estatuto no establece como un requisito para la elaboración de las resoluciones la transcripción del escrito de inconformidad, se estima innecesario incluirlo, sin que ello sea óbice para que, en el apartado correspondiente, se puntualicen los argumentos de su inconformidad.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”.

Con relación a la meta colectiva número 3 la inconforme argumentó lo siguiente:

- Que impugna la meta colectiva, toda vez que se requiere tomar como referencia elementos objetivos y equitativos, los cuales deben ser vistos desde una óptica cualitativa y cuantitativa, de manera efectiva y objetiva, como lo señala el artículo 9 de los Lineamientos.
- Que el cumplimiento o incumplimiento de alguno de los integrantes del equipo en la meta colectiva incide de manera negativa en el ámbito individual.
- Que la calificación por la que se inconforma afectará para ser considerada en la toma de decisiones respecto de la permanencia, rotación, cambios de adscripción, titularidad, disponibilidad, incentivos, profesionalización, capacitación, promoción y ocupación de plazas vacantes.
- Que la calificación obtenida no refleja el esfuerzo que demostró para cumplir con la meta con un nivel alto en todos los atributos.
- Que para ser acreedora en el atributo de oportunidad de un nivel alto debió llevar a cabo la verificación de la captura del 100% de las actividades de integración de las mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la primera etapa de capacitación **antes del 19 de abril de 2018.**
- Que en el atributo de oportunidad obtuvo un puntaje de 7.560 considerando que no se debe de convalidar el mismo, toda vez que la falta de oportunidad en el cumplimiento de la meta no le era atribuible.
- Que la falta del cumplimiento del atributo oportunidad derivó de las fallas en el módulo de captura, es decir, en el sistema electrónico denominado “ELEC Móvil”, lo cual fue algo ajeno a su voluntad.

CUARTO. Pruebas de la inconforme

La Mtra. Noemí Rosales García adjuntó a su escrito de inconformidad, los siguientes documentos:

- Impresión de correo electrónico de fecha lunes 5 de marzo de 2018, a las 6:49 p.m., por medio del cual remitió a la y los vocales de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, las guías de verificación relativas a la integración y capacitación electoral, **el concentrado de las actividades a realizar señaladas en las guías y las especificaciones para cumplir con la Meta Colectiva 03**. Con ello pretende acreditar la organización, planeación y coordinación que llevó a cabo, no sólo para cumplir las actividades de la Primera Etapa de capacitación que repercutían en la Meta Colectiva 3, sino también para cumplir con las de la Segunda Etapa de Capacitación.
- Impresión de correo electrónico de fecha sábado 10 de marzo de 2018, a las 11:02 a.m., por medio del cual, la inconforme **acredita que convocó a la y los vocales de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México** a un curso de capacitación, para el lunes 12 de marzo, a las 16:00 horas, mismo que se llevó a cabo para el seguimiento de las actividades de verificación, pretendiendo con ello, evidenciar que se presentaron acciones adicionales de planeación para el cumplimiento eficaz de la meta, porque también se capacitó al personal de la 04 Junta que apoyaría en la actividad durante la primera y la segunda etapa de capacitación.
- Impresión de correo electrónico de fecha lunes 12 de marzo de 2018 a las 6:13 p.m., por medio del cual **hace del conocimiento de la y los vocales de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México las ligas para acceder a la captura de las verificaciones y al seguimiento de la primera etapa de capacitación**, tratando de acreditar con la misma, que se presentaron acciones de planeación para el cumplimiento eficaz de la meta colectiva 3.
- Impresión de correo electrónico de fecha lunes 12 de marzo de 2018 a las 6:29 p.m., por medio del cual **la inconforme informó al CAU la imposibilidad de acceder al Sistema de Verificación de la Primera Etapa del Multisistema ELEC 2018** por parte de los vocales Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, para capturar; manifestando que con dicha prueba acredita que llevó a cabo todas las acciones a su cargo para que los involucrados en la meta, en el ámbito distrital, participaran de acuerdo con lo señalado en las Guías de Verificación

que se aprobaron para tal efecto, es decir, para atender el principio de legalidad, certeza y objetividad.

Asimismo, en este correo la inconforme **solicita el acceso a dicho sistema de los vocales antes referidos, porque el periodo de captura iniciaba el 13 de marzo de 2018.**

- Impresión de correo electrónico de fecha martes 13 de marzo de 2018 a las 9:47 p.m., **por medio del cual la inconforme remitió a los vocales distritales del 04 Distrito Electoral, la Cédula B7 que serviría de insumo para cumplir con la actividad de verificación relacionada con la visita, notificación y capacitación**, pretendiendo comprobar así, su deber institucional de brindar los insumos necesarios a los vocales de las 04 Junta que le corresponde coordinar.
- Impresión de correo electrónico de fecha miércoles 14 de marzo de 2018 a las 9:34 p.m., por medio del cual la inconforme remitió a los vocales distritales de la 04 Junta Distrital en la CDMX, la conformación de equipos para que de manera coordinada llevarán a cabo las verificaciones con las y los consejeros distritales. Con esta prueba trata de acreditar que las actividades de verificación las coordinó no solo para cumplir con la actividad que correspondía a los vocales distritales sino también a lo que debían realizar las y los consejeros electorales distritales quienes tenían guías específicas de verificación.
- Impresión de correo electrónico de fecha viernes 23 de marzo de 2018 a las 4:48 p.m. por medio del cual la inconforme **informó al CAU, que en el Sistema de Verificación de la Primera Etapa del MULTI SISTEMA ELEC2018 no estaba disponible el módulo para la captura de la Verificación en Gabinete del Material de Apoyo de la Primera Etapa, para llevarse a cabo durante el periodo del 21 al 28 de marzo de 2018.** Con esta prueba trata de acreditar el seguimiento y control que como coordinadora y Vocal Ejecutiva llevó a cabo para garantizar el cumplimiento de la meta colectiva 03.
- Impresión de correo electrónico de fecha lunes 2 de abril de 2018 a las 11:22 a.m. por medio del cual la inconforme remite al Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local de la Ciudad de México el “CRONOGRAMA DE VERIFICACIÓN EN ACOMPAÑAMIENTO” a la Primera Etapa de Capacitación, para el acompañamiento por parte de las autoridades del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM). Con esta prueba la inconforme pretende acreditar que no sólo se limitó a atender lo señalado en las Guías de Verificación, sino también lo establecido en cualquier otro instrumento.

- Impresión de correo electrónico de fecha sábado 7 de abril de 2018 a las 10:11 a.m. por medio del cual, la inconforme remite al Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en atención al correo que éste último funcionario le envió el 29 de marzo de 2018, relacionado con la actividad de verificación que se desarrollaron y se desarrollarían en conjunto, en la modalidad de ACOMPAÑAMIENTO, con las y los funcionarios del IECM; los cronogramas de verificación de las razones por las cuales la ciudadanía no participa y cronograma de las verificaciones en el avance en la vista, notificación y capacitación a ciudadanos sorteados. Con esta prueba, la inconforme pretende acreditar que aún y cuando ella implementó una logística para el cumplimiento de dicha meta colectiva, existieron situaciones ajenas a ella, que no permitir en tiempo y forma.
Se destaca de este correo lo siguiente:

*Asimismo, hago de su conocimiento que **las verificaciones en campo sobre la Captura en el Elec Móvil de la Primera Etapa aún no se pueden programar debido a que la aplicación no está funcionando correctamente, por lo que pido de la manera más atenta sea el amable conducto para consultar quien corresponda sobre la posibilidad de ampliar el periodo para llevarlas a cabo debido a que además, forma parte de una Meta Colectiva de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional***

- Correo electrónico enviado en disco compacto de **fecha martes 10 de abril de 2018 a las 7:11 p.m.** por medio del cual la inconforme nuevamente hace del conocimiento del Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que la verificación en campo sobre la Captura en el ELEC Móvil de la Primera Etapa, **contemplada para ejecutarse del 21 de marzo al 10 de abril de 2018, aún no se podía programar ni ejecutar, debido a que la aplicación no estaba funcionando correctamente, pidiéndole que fuera el amable conducto para solicitar a quien correspondiera la posibilidad de ampliar el periodo para que se llevaran a cabo.**
- Impresión de correo electrónico de fecha **miércoles 11 de abril a las 3:58 a.m.** por medio del cual la inconforme nuevamente hace del conocimiento del Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la situación anterior, pidiendo de nueva cuenta sea el canal de comunicación para explorar la posibilidad de ampliar el periodo.
- Impresión de correo electrónico de fecha **jueves 19 de abril de 2018 a las 3:24 p.m.** suscrito por el Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Ciudad de México, dirigido a las y los Vocales Ejecutivas y Ejecutivos Distritales, a los Vocales de Capacitación Electoral y Educación

Cívica Distritales en la misma entidad, a través del cual les informó lo siguiente:

En acuerdo con el Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, me refiero a la Verificación de la 1ra Etapa de Capacitación que realizan las Juntas Distritales y Consejos Distritales de la entidad, al respecto comparto con ustedes el correo visible líneas abajo, de la Dirección de Capacitación Electoral, que informa la apertura del Módulo de Verificaciones correspondiente a la “Información capturada a través del ELEC Móvil”.

Lo anterior, con el propósito de que procedan a la verificación en comento.

- Correo electrónico enviado en disco compacto de **fecha jueves 19 de abril de 2018 a las 8:05 p.m.** por medio del cual la inconforme remite al Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el oficio Número INE/JDE 04-CM/0389/2018, por medio del cual reporta el cumplimiento a la Meta Colectiva 3, de la Evaluación del Desempeño 2018, para todas las y los vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas en la Ciudad de México, relativa a “Verificar el 100% de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la Primera Etapa conforme a lo establecido en las Guías de Verificación para la Junta Distrital Ejecutiva...”, **haciendo la observación que la verificación relativa a la captura en el ELEC Móvil, no se cumplió en tiempo por razones no imputables a los integrantes de la Junta Distrital, mencionando que sin embargo la misma está programada para cumplirse lo antes posible.**
- Impresión de correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2018 a las 7:39 p.m. por medio del cual la inconforme remite al Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Cédula C-V.5.1 y el listado de la verificación del ELEC Móvil con el cual pretende acreditar el cumplimiento de dicha verificación.
- Impresión de correo electrónico de fecha 4 de julio de 2018 a las 6:45 p.m., suscrito por el Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través del cual hace del conocimiento de las y los Vocales Ejecutivas y Ejecutivos Distritales y de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distrital, en el que señalan que a partir de la revisión en el Multisistema ELEC2018 (Subsistema de Verificaciones Primera Etapa), se ha detectado que existen metas de verificación NO CUMPLIDAS, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el anexo 3.3 del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla “Guía de verificación para la Junta Distrital Ejecutiva”.
- Impresión de correo electrónico de fecha 9 de noviembre a las 4:33 p.m. suscrito por un funcionario de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, en nombre del Vocal Ejecutivo de dicha Junta Local, dirigido a todos

los vocales ejecutivos distritales de la entidad, a través del cual comparte los acuerdos necesarios para corregir y **mejorar los niveles de cumplimiento en todas las metas colectivas.**

QUINTO. Argumentos del evaluador

- Que la Junta Distrital 04 de la Ciudad de México obtuvo **el nivel bajo en el atributo oportunidad** derivado de los registros obtenidos del Multisistema ELEC 2018, **del que se desprende que la última fecha de captura de la meta de la verificación en campo de la información capturada a través del ELEC Móvil, fue el 26 de abril de 2018.**
- Que el atributo oportunidad establece tres niveles de evaluación, nivel alto, nivel medio y nivel bajo.
- Que la obtención del nivel alcanzado se basa en el siguiente procedimiento:
 - ✓ La Información capturada a través del ELEC móvil 1ª etapa, a partir de la cédula de Seguimiento a la primera etapa de capacitación del Multisistema ELEC2018 se elegían 3 Áreas de Responsabilidad con captura a través del ELEC Móvil, y por cada una de las ARE, se seleccionarían de manera aleatoria 2 ciudadanos para ser visitados en su domicilio.
 - ✓ Una vez en el distrito, se acudiría a visitar a las y los ciudadanos para corroborar la veracidad de la información, de acuerdo a los siguientes cuestionamientos:
 - ¿Coincide la información plasmada con lo dicho por el ciudadano?
 - ¿El ciudadano reconoce su firma?
- Que para el llenado de los cuestionamientos no era necesario obtener los formatos del Multisistema ELEC 2018, por la simplicidad de la información que se debía recabar.
- Que para la captura de la anterior información no se establece plazo, **solo para la realización de las actividades de verificación**, por el periodo para realizar la verificación de la Información capturada a través del ELEC móvil 1ª etapa, que fue del 21 de marzo al 10 de abril de 2018, y los registros de esta verificación obtenidos del instrumento denominado “Listado L-V.5.1 Información capturada a través del ELEC Móvil 1ª etapa por JD/CD (Campo)”, muestra que la Junta Distrital 04 en la Ciudad de México, la última fecha de registro de la verificación fue del 26 de abril de 2018, por lo que le correspondió el “nivel bajo” del atributo de oportunidad.

SEXTO. Pruebas del evaluador

- ❖ Un Disco compacto que contiene:
 - Oficio Núm. 1010 suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina.

 - MANUAL_ANEXO_23.1_Guía Junta Distrital.
 - PIMDCyCE_ANEXO_3.1. Guía Junta Local.
 - PIMDCyCE_ANEXO_3.3. Guía Junta Distrital.
 - RPCE_ANEXO_2.1. _ Junta Local.
 - L-V.5.1_ Información capturada a través del ELEC Móvil 1ª etapa por JLCL (Campo) Excel.
 - Meta Verificación Primera Etapa Excel
 - FECHA_APERTURA_VERIF_2018

SÉPTIMO. Estudio de Fondo respecto de la Meta Colectiva 3, atributo oportunidad

En lo que respecta al indicador de la Meta Colectiva 3, los Lineamientos de evaluación señalan lo siguiente²:

Indicador de eficiencia:

Es una medida cuantitativa que valora si la meta fue cumplida por el evaluado con los siguientes atributos:

a) **Oportunidad:** Valora el tiempo en que se cumplió la meta;

La ponderación del atributo Oportunidad quedó establecida así:

- **Bajo:** se cumplió la meta **después** del plazo establecido
- **Medio:** se cumplió la meta **en** el plazo establecido
- **Alto:** se cumplió la meta de manera **notoriamente anticipada** y esto repercutió en un beneficio sobresaliente para el área correspondiente

En razón de lo anterior, la funcionaria fue calificada en el nivel bajo:

Bajo – Las verificaciones y captura del 100% de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la Primera Etapa concluyó entre el 24 y el 27 de abril de 2018.

² Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo 2017 a agosto 2018. p.13.

Del estudio llevado a cabo a las constancias que integran el presente expediente, se desprende que la inconforme:

- Está en desacuerdo con el nivel alcanzado (bajo), en el atributo de oportunidad de la meta colectiva 3, toda vez que dicha calificación se debe a que la verificación y captura de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la primera etapa, ocurrió dentro del último periodo previsto para ello, según su dicho.
- Sostiene que la evaluación de su desempeño no es objetiva, y que se aleja de la certeza, considerando que la misma fue hecha contraria a derecho, debido a que el evaluador, no tomó en consideración que **el módulo para capturar la verificación del “ELEC Móvil” no estuvo disponible desde el inicio de su periodo de funcionamiento y constantemente presentó fallas.**
- Aduce que **reportó con oportunidad dichas fallas y que, incluso, solicitó una prórroga** para el cumplimiento de la Meta colectiva 3, **sin haber obtenido respuesta alguna.**

Del cúmulo de pruebas ofrecidas por la inconforme, se advierte que efectivamente existen diversas evidencias documentadas sobre la problemática que existió con el funcionamiento del sistema establecido para el cumplimiento de esta Meta, como son los correos que se listan a continuación:

- Impresión de correo electrónico de fecha lunes 12 de marzo de 2018 a las 6:29 p.m., por medio del cual **la inconforme informó al CAU la imposibilidad de acceder al Sistema de Verificación de la Primera Etapa del Multisistema ELEC 2018** por parte de los vocales Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, para capturar.

Asimismo, en este correo la inconforme **solicita el acceso a dicho sistema de los vocales antes referidos, porque el periodo de captura iniciaba el 13 de marzo de 2018.**

- Impresión de correo electrónico de fecha viernes 23 de marzo de 2018 a las 4:48 p.m. por medio del cual **informó al CAU, que en el Sistema de Verificación de la Primera Etapa del MULTI SISTEMA ELEC2018 no estaba disponible el módulo para la captura de la Verificación en Gabinete del Material de Apoyo de la Primera Etapa, para llevarse a cabo durante el periodo del 21 al 28 de marzo de 2018.**

- Impresión de correo electrónico de fecha **sábado 7 de abril de 2018** a las 10:11 a.m. suscrito por la inconforme, de donde se destaca lo siguiente:

*Asimismo, hago de su conocimiento que **las verificaciones en campo sobre la Captura en el Elec Móvil de la Primera Etapa** aún no se pueden programar debido a que la aplicación no está funcionando correctamente, por lo que pido de la manera más atenta sea el amable conducto para consultar quien corresponda sobre la posibilidad de ampliar el periodo para llevarlas a cabo debido a que además, forma parte de una **Meta Colectiva de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.***

- Correo electrónico enviado en disco compacto del **martes 10 de abril de 2018 a las 7:11 p.m.** por medio del cual la inconforme hace del conocimiento del Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica, **que la verificación en campo sobre la Captura en el ELEC Móvil de la Primera Etapa, contemplada para ejecutarse del 21 de marzo al 10 de abril de 2018, aún no se pueden programar ni ejecutar, debido a que la aplicación no está funcionando correctamente, pidiéndole sea el amable conducto para solicitar a quien corresponda sobre la posibilidad de ampliar el periodo para llevarlas a cabo.**
- Correo electrónico de fecha **miércoles 11 de abril a las 3:58 a.m.** por medio del cual la inconforme nuevamente hace del conocimiento del Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la situación anterior, pidiendo de nueva cuenta sea el canal de comunicación para explorar la posibilidad de ampliar el periodo.

A criterio de esta Junta General, se advierte que le asiste la razón a la inconforme, ya que el hecho de no lograr el nivel alto, en el atributo de oportunidad, no es algo imputable a ella, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través del correo electrónico capacitación.electoral@ine.mx hizo del conocimiento de las y los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica locales la **liberación** en el en el Sistema de Verificaciones de la Primera Etapa de Capacitación Electoral el módulo "**Información Capturada en ELEC Móvil**", **hasta el día 19 de abril de 2018**, día en el que ya nadie podía alcanzar el nivel alto, toda vez que una de las condicionantes para ello era hacerlo **antes del 19 de abril**, como se muestra a continuación:

Indicador de eficiencia			
Atributo oportunidad			
Ponderación	Nivel alto	Nivel medio	Nivel bajo
10%	La verificación y captura del 100% de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la Primera Etapa concluyó antes del 19 de abril de 2018.	La verificación y captura del 100% de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la Primera Etapa concluyó entre el 19 y 23 de abril de 2018.	La verificación y captura del 100% de las actividades de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de la Primera Etapa concluyó entre el 24 y el 27 de abril de 2018

En este sentido, al momento en que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica informó a las y los vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica locales la **liberación** en el en el Sistema de Verificaciones de la Primera Etapa de Capacitación Electoral el módulo “**Información Capturada en ELEC Móvil**” cualquier persona evaluada, solo podría alcanzar el nivel medio o bajo, ya que el periodo para lograr el nivel alto había precluido.

Refuerza lo anterior, el correo electrónico de fecha jueves **19 de abril de 2018** enviado a las **3:24 p.m.** suscrito por el Vocal Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Ciudad de México, dirigido a las y los Vocales Ejecutivas y Ejecutivos Distritales, a los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica Distritales, a través del cual les informó lo siguiente:

En acuerdo con el Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, me refiero a la Verificación de la 1ra Etapa de Capacitación que realizan las Juntas Distritales y Consejos Distritales de la entidad, al respecto comparto con ustedes el correo visible líneas abajo, de la Dirección de Capacitación Electoral, que informa la apertura del Módulo de Verificaciones correspondiente a la “Información capturada a través del ELEC Móvil”. Lo anterior, con el propósito de que procedan a la verificación en comento.

Debido a ello, lo conducente en este asunto es que a la inconforme **le sea reponderada la calificación de dicho atributo**, toda vez que el evaluador, fue omiso de establecer nuevos parámetros para calificarlo.

Dicho de otra manera, al haber estado impedida la inconforme de alcanzar el nivel alto, por haberse liberado el funcionamiento del sistema hasta el día del vencimiento, el evaluador debió de establecer nuevas fechas para su cumplimiento, contadas a partir de que funcionó el sistema referido, lo cual en la realidad no aconteció.

Por todo ello, esta Junta considera que le asiste la razón a la inconforme, y a efecto de que no se vea perjudicada en su evaluación, lo conducente es ordenar la reponderación de la calificación otorgada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto a la inconforme, exclusivamente por lo que hace al atributo de oportunidad de la Meta Colectiva 3.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se aprueba la presente resolución con relación a la reponderación de la evaluación de la Mtra. Noemí Rosales García, únicamente en lo que corresponde al factor eficiencia en el atributo oportunidad de la Meta Colectiva 3, de acuerdo con los argumentos precisados en el considerando Séptimo de esta resolución, en acatamiento a la a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México **SCM-JLI-6/2020**.

Segundo. Se instruye a la DESPEN para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al periodo de septiembre 2017 a agosto 2018, encaminadas a realizar la reponderación de la evaluación ordenada en el resolutivo anterior.

Tercero. Se instruye a la DESPEN para que, una vez atendido el punto anterior, emita un nuevo dictamen de resultados, y, en su oportunidad, lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN notificar a la maestra Noemí Rosales García el contenido del presente acuerdo y sus anexos.

Quinto. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la

notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución y el Dictamen de resultados por reposición de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018 en el expediente personal de la funcionaria.

Sexto. Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JLI-6-2020.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.